



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 1122

Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la demanda que antecede, se observa que no cumple con los siguientes requisitos:

- i) Deberá anexar el registro civil de matrimonio con la nota marginal de la sentencia que decretó el divorcio.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Reconocer personería para actuar al abogado José Roman Muñoz Sepulveda, de conformidad al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

